

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001-31-10-007-2019-00887.

Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

En atención a que no se dio respuesta al requerimiento realizado al togado demandante, con el fin de dar continuidad al presente proceso y toda vez que en los términos del inciso 5 del artículo 76 del C.G.P, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y a las demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda visibles a folios 12 al 31 y 35 al 37 del expediente.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores BERNARDO MUÑOZ y JAIRO HUMBERTO VELASCO HERNANDEZ.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 69 al 74 del expediente.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams**; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4e3fd733e618227b4e699823980cc66161867dc0da65c5dd4e906b78480c3c84

Documento generado en 12/04/2021 09:52:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>